



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCIAS LOCALIZADAS EN EL DOMICILIO UBICADO EN:
PUESTO SEMIFIJO CDA. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER,
ENTRE CJon. SAN ANTONIO ABAD Y CALLE CHIMALPOPOCA,
COLONIA TRÁNSITO, CÓDIGO POSTAL 06820,
DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.**

NÚMERO DE ORDEN: CVD0900049/21

ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

En la Ciudad de México, siendo las **14:35** horas del **07 de diciembre de 2021**, el **C. José Jaime Flores Álvarez**, visitador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hace constar que el día y hora señalados se constituye legalmente en el puesto semifijo ubicado en: **Cda. Fray Servando Teresa de Mier, entre Cjon. San Antonio Abad y Calle Chimalpopoca, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, cerciorándose de que es el domicilio correcto, toda vez que dicho puesto semifijo ostenta los siguientes datos externos de identificación: **Se trata de un puesto semifijo con toldo en color blanco, con medidas aproximadas de 3.0 metros de largo por 3.5 metros de ancho y 2 metros de alto**, lugar que se encuentra abierto al público en general ya que se encuentra con libre acceso al público en general y en él se localizan mercancías de procedencia extranjera exhibidas para su venta, mismas que a la llegada del personal visitador, se pudo constatar que se encontraban para su venta al público en general, mercancías de procedencia extranjera sujetas a la presente verificación, consistente en: **ROPA USADA**; dicho puesto semifijo se encuentra ubicado en: **Cda. Fray Servando Teresa de Mier, entre Cjon. San Antonio Abad y Calle Chimalpopoca, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, tal y como se observa en las placas oficiales de la **Demarcación Territorial Cuauhtémoc**, que indican Colonia, Demarcación Territorial y las calles referidas, así como por haberle preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia, quien se niega a proporcionar su nombre, sus datos generales e identificarse, motivo por el cual el personal visitador procede a realizar una descripción de su media filiación para su debida constancia legal, a lo cual se trata de: **una persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complexión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara, manifestando ser la tenedora de las mercancías que se encuentran en el puesto semifijo y haber manifestado que el puesto semifijo ubicado en: Cda. Fray Servando Teresa de Mier, entre Cjon. San Antonio Abad y Calle Chimalpopoca, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, domicilio en el que se actúa es el correcto y ser el que está señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900049/21; lo anterior con el objeto de hacer la notificación y entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900049/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00049/21, de fecha 07 de diciembre de 2021, dirigida al C. Propietario Poseedor y/o Tenedor de las mercancías localizadas en el puesto semifijo ubicado en: Cda. Fray Servando Teresa de Mier, entre Cjon. San Antonio Abad y Calle Chimalpopoca, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, girada y firmada autógrafamente por Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafo primero, fracción V, inciso e) y segundo párrafo del citado numeral, en relación con el 43, 45, así como 49 del Código Fiscal de la Federación; artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los transitorios del**



Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5, 8 y 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX, y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VII, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo, 38 y 43 fracción III del Código Fiscal de la Federación; relativa a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones: Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas dichas mercancías, así como verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales mexicanas que correspondan a dichas importaciones, en el domicilio en que se actúa, así como en los lugares señalados en la propia orden.

Para ello, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del **C. Propietario Poseedor y/o Tenedor de las mercancías localizadas en el puesto semifijo ubicado en: Cda. Fray Servando Teresa de Mier, entre Cjon. San Antonio Abad y Calle Chimalpopoca, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, apersonándose: una persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complexión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara, quien en su carácter de tenedora de las mercancías, se niega a atender la presente diligencia, así mismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el domicilio del puesto semifijo en el que se actúa, el cual se encuentra ubicado en: Cda. Fray Servando Teresa de Mier, entre Cjon. San Antonio Abad y Calle Chimalpopoca, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900049/21, es el correcto, por lo que una vez apersonado, el personal visitador actuante se identificó de la siguiente manera:**

VISITADOR (A)	CONSTANCIA	FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA	CARGO	R.F.C.
José Jaime Flores Álvarez	SAF/TCDMX/CEVCE/C/058/2021	01 de julio de 2021	01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021	Enlace de Apoyo de Presencia Fiscal "B"	FOAJ600830RG6



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Documento de identificación expedido por Roberto Carlos Fernández González, Tesorero de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismo que se expide con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 20 de agosto de 2015; Cláusula SEGUNDA, fracciones I y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; y en los artículos 1, numeral 8 y 21, apartado A, numeral 5, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, X y XI, 4, 5, 6, 7, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, 18, 27, fracciones III, IV, V, VII, VIII, XLIX Y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 3º, fracción I, 7º, fracción II, Inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XI, XII XIII y XXIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, el cual ostenta la firma autógrafa del funcionario que la emite y en el cual aparece la fotografía, el nombre y firma autógrafa del visitador, mismo que fue exhibido a la **personade sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, compleción mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara**, quien lo examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolo a su portador, verificando además que el mismo está facultado para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal y en el Anexo 1 de dicho Convenio; tales como: practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, así como verificaciones de mercancías de comercio exterior en transporte y asegurar, embargar y secuestrar mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, cuya legal importación, tenencia o estancia en el país no se acredite y en su caso iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera y levantar el acta correspondiente, entre otras, previa orden que para tales efectos expida la autoridad competente y cerciorándose de sus datos y expresando su conformidad, los devolvió a sus portadores.

Acto seguido, el visitador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, le apercibe a la **persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, compleción mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara**, que si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requiere para que designe dos testigos, y la apercibe de que, en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que manifiesta: "no designo testigos, por no contar con persona alguna para tales efectos", por lo que el personal visitador procede a nombrar a dos testigos, nombrando para tales efectos a las **CC. Laura Zúñiga Salinas y Rosa Angélica Salgado Torres**, quienes aceptan dichos cargos, protestando su fiel y legal desempeño, las cuales manifiestan tener su domicilio, por lo que respecta a la primera de las designadas, el ubicado en: **Calle Francisco Villa sin número, Barrio San Mateo, Código Postal 55650, Municipio Tequixquiac, Estado de México, tener 22 años de edad, estado civil soltera, nacionalidad mexicana, ocupación empleada, quien se identifica con Credencial para votar número 4593119191099, con clave de elector ZGSLLR99081213M300, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y en cuanto a la persona señalada en segundo término, manifiesta tener su domicilio en: Calle Santa Teresa, Número 26, Colonia Tepalcates, Código Postal 09210, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de**



México, tener 33 años de edad, estado civil soltera, nacionalidad mexicana, ocupación empleada, se identifica con Credencial para votar número 2085074684083, con clave de elector SLTRRS88042708M700, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, documentos identificatorios en los que aparecen sus nombres, firmas y fotografías que coinciden con los rasgos y el perfil físico de las mismas y de los cuales se obtienen copias simples, que obrarán en el expediente, devolviéndose las originales a sus portadores, asimismo, manifiestan no recordar su R.F.C.-----

Recorrido por las instalaciones del domicilio visitado e inspección ocular.- Acto continuo, el visitador en compañía de la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complejión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color café, cejas semi pobladas, tez morena clara y los testigos, procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones ubicadas en el puesto semifijo visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 10.5 metros cuadrados, en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en: **ROPA USADA**, la cual es de origen y procedencia extranjera.-----

Ahora bien, considerando que desde el inicio de la diligencia, la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complejión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color café, cejas semi pobladas, tez morena clara, se opuso a que se practique la visita en el puesto semifijo, negándose a firmar de recibo la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900049/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00049/21, de fecha 07 de diciembre de 2021, el personal visitador procede a solicitar a la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complejión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color café, cejas semi pobladas, tez morena clara para que exhiba los documentos con los cuales ampare la legal posesión de las mercancías que se encuentran enajenando en el puesto semifijo ubicado en: **Cda. Fray Servando Teresa de Mier, entre Cjon. San Antonio Abad y Calle CHIMALPOPOCA, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, indicándole que en caso contrario, esta autoridad se encuentra facultada para emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *“Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. ... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código...”*-----

No obstante lo anterior, la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complejión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color café, cejas semi pobladas, tez morena clara, continúa impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación con que cuenta el personal actuante, negándose a exhibir los documentos que acrediten la legal posesión de la mercancía que se encuentra enajenando en el puesto semifijo señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900049/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00049/21, de fecha 07 de diciembre de 2021, motivo por el cual, siendo las 14:45 horas del 07 de diciembre de 2021, se hace del conocimiento a la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complejión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color café, cejas semi pobladas, tez morena clara, que el personal visitador procede a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: *“Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los*

[Handwritten marks]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o Fijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o Fijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos...”, iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el puesto semifijo ubicado en: Cda. Fray Servando Teresa de Mier, entre Cjon. San Antonio Abad y Calle Chimalpopoca, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, toda vez que la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complexión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el puesto semifijo visitado, por lo que las mismas serán trasladadas al Recinto Fiscal, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las 15:40 horas del 07 de diciembre de 2021, se suspende la presente Acta, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continúe con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900049/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00049/21, de fecha 07 de diciembre de 2021.----- En la Ciudad de México, siendo las 17:25 horas del 07 de junio de 2021, José Jaime Flores Álvarez, visitador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituye en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.-----

Inventario físico.- Acto seguido, siendo las 21:00 horas del 07 de diciembre de 2021 y toda vez que la personade sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complexión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara, hasta el momento no se ha apersonado en las instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, por lo que el visitador (a) en compañía de los testigos, se procede a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el puesto semifijo ubicado en: Cda. Fray Servando Teresa de Mier, entre Cjon. San Antonio Abad y Calle CHIMALPOPOCA, Colonia Tránsito, Código Postal 06820, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismas que se relacionan en Un Caso como se indica a continuación. -----

Caso Único: -----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO	NOM-004-SCFI-2006	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA N.O.M.
ÚNICO	637.7	KILOGRAMOS	ROPA USADA	VARIOS ORÍGENES	VARIAS MARCAS	VARIOS MODELOS	NO CUMPLE	SIN ETIQUETADO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Solicitud de la documentación comprobatoria.- Considerando que desde el inicio de las facultades de comprobación en el puesto semifijo visitado, la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complexión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño



oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que pretenda amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera y toda vez que la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complexión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara, no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, no existe persona alguna que exhiba documentación con la que se pretenda amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera detalladas en el capítulo de inventario físico de la presente Acta.-----

Recepción de la documentación. - Para el Caso Único no se aporta documentación alguna.-----

Resultado de la revisión documental.- No existe valoración alguna, toda vez que la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complexión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara, no aportó documentación, en virtud de que no se apersonó en las instalaciones que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la presente diligencia, razón por la cual no se acredita la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el Caso Único del rubro del inventario físico de la presente Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "*Artículo 146.* La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: *I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*"-----

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "*...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...*"; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: "*Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...*", en virtud de que la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complexión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara, no acreditó documentalmente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenidas en el Caso Único del inventario físico de la presente acta, sin perjuicio de las demás que resulte de conformidad con la Ley Aduanera.-----

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el Caso Único del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006 "*Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa*", dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Julio de 2007, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecian que esta incumple con la Norma Oficial Mexicana a que está afecta. ----- Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en el **Caso Único** del capítulo del inventario físico de la presente acta, incumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"**, ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el apartado de Causal de incumplimiento a las Norma Oficial Mexicana correspondientes al inventario físico perteneciente a la presente Acta. -----

Por lo que se considera se incurrió en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: "...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: "...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte".-----

Embargo precautorio.- Acto seguido y en virtud de que la **persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complexión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color café, cejas semi pobladas, tez morena clara**, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera detalladas en el **Caso Único** del inventario físico de la presente acta, misma que se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"**, y toda vez que la misma incumple con la Norma Oficial Mexicana antes citada, es motivo por el cual el personal visitador, con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracción II y III, y 155 de la Ley Aduanera proceden al embargo precautorio de las mercancías en cuestión.-----

Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. El personal visitador, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, hacen constar el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicando que la **persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complexión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color café, cejas semi pobladas, tez morena clara**, cuenta con un plazo de 10 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Acta, para ofrecer las pruebas y alegatos a que su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con domicilio ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad.-----

Así mismo, toda vez que la **persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, complexión mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color café, cejas semi pobladas, tez morena clara**, se opuso a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el presente procedimiento y desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, siendo así que no se apersonó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación



de Comercio Exterior; con fundamento en el artículo 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación de la presente Acta se realizará por estrados, fijándose la citada Acta en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior con domicilio ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad.-----

Guarda y Custodia.- Se hace constar que las mercancías embargadas precautoriamente quedarán depositadas en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.-----

Otros hechos. Se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Aduanera, la presente se tiene como acta final para todos los efectos derivados de la orden de visita domiciliaria número CVD0900049/21, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD000049/21, de fecha 07 de diciembre de 2021. -----

Lectura y cierre del acta. No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las 01:00 horas del día 08 de diciembre 2021, se da por terminada esta diligencia levantándose la presente acta en tres tantos originales y se hace constar que la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, compleción mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara se opuso a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el presente procedimiento y desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, siendo así que la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, compleción mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara no se apersonó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, para continuar con la verificación de la mercancía en cuestión, por lo que la presente Acta sólo es firmada por el personal visitador y los testigos, al margen y al calce de todos y cada uno de los folios.-----

Por lo anterior, el personal visitador procede en este momento a dejar un tanto de la presente acta en el expediente, mismo que se pone a disposición de la persona de sexo femenino de aproximadamente 42 años de edad, compleción mediana, de aproximadamente 1.62 metros de altura, cabello largo color castaño oscuro, nariz media, ojos pequeños color cafés, cejas semi pobladas, tez morena clara. -----

Conste. -----

El personal visitador

José Jaime Flores Álvarez

Las Testigos

Laura Zúñiga Salinas

Rosa Angélica Salgado Torres